

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120200025600

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el Despacho Comisorio N° 001 remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del César, La Guajira, quien practicó la diligencia de Inspección Judicial sobre el inmueble objeto servidumbre, identificado con número de matrícula inmobiliaria 214-24112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del San Juan del César, para los efectos dispuestos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

Jn

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2b00341a4f147427dba4b2f35e998d34bff14a14bb01c033191479e4801b79**

Documento generado en 26/07/2023 08:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120200025600

En atención a que la curadora) *ad litem* designada, la abogada Catalina Rodríguez Arango, manifestó no aceptar el cargo, en razón a que ejerce el dicho cargo en más de cinco procesos judiciales en otros despachos y, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del mismo a la citada profesional del derecho.

En consecuencia, se designa como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 *ibídem*, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Harold Pierr Rengifo Vargas, cuyo correo haroldprv@hotmail.com, para que represente los intereses de Carlos José Posada Andrade, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias ante la autoridad competente.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del citado compendio normativo. Para efectos de surtir la notificación personal del precitado profesional del derecho, una vez de forma expresa se acepte el cargo enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4771bdf18c9733364ec4b0707bc9012b1d61bea0d377ce961d8e78ff78f0e57c**

Documento generado en 26/07/2023 08:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120200028500

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Civil, el cual, en providencia del 01 de junio del 2023, confirmó la decisión proferida por este Despacho Judicial el pasado 28 de noviembre del 2022, a través de la cual se declaró próspera la excepción previa de inexistencia del demandado, formulada por el extremo pasivo.

Así las cosas, por secretaría procédase a la elaboración de la liquidación de las costas conforme lo ordenado en el numeral quinto, conforme a la providencia calendada 01 de noviembre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría ingrese el Despacho inmediatamente para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dac4e9001f38557e3ecea3d08d278cd65af92d130029562947a28e5640fc0e**

Documento generado en 26/07/2023 08:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120210011600

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandada Bertha Cecilia Mora Jara, dentro del término de traslado de la demanda allegó contestación, y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar al abogado Germán Enrique Mendoza Galvis [g.litigios@outlook.com], como apoderado judicial de la codemandada Bertha Cecilia Mora Jara, en los términos y para los fines del poder conferido¹ y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Estatuto Procesal General.

De otro lado, se tiene que la parte demandante describió traslado² de las excepciones formuladas por el apoderado judicial de la referida demandada Mora Jara y deprecó el decreto de prueba documental.

Respecto de la solicitud elevada por el extremo actor³, de sancionar a la demandada Bertha Cecilia Mora Jara y a su apoderado, se advierte que, por esta oportunidad, se requerirá al citado profesional derecho y a las partes en general, para que en lo sucesivo todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones allí dispuestas.

Ejecutoriada esta providencia, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ PDF. 43, Fol. 12, Expediente digital.

² PDF 44, Expediente Digital.

³ PDF. 45. Expediente Digital.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee7334d71582452d7bc3928cfe2df7e3abe74a6fffa7947470d825586c0f7c**

Documento generado en 26/07/2023 08:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120210030200

En atención a que la curadora *ad litem* designada, la abogada Edna Julieth Peña Suarez, no concurrió a asumir el cargo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del mismo a la citada profesional del derecho.

Por consiguiente, ante la Comisión de Disciplina Judicial, se dispone la compulsas de copias para que dicha autoridad investigue la conducta de la citada togada. Secretaría proceda de conformidad. **Oficiese.**

En consecuencia, se designa como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 *ibídem*, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Héctor Ibáñez Sandoval, cuyo correo heis84@hotmail.com, para que represente los intereses de Juan Carlos Murcia Álvarez y personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias ante la autoridad competente.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del citado compendio normativo. Para efectos de surtir la notificación personal del precitado profesional del derecho, una vez de forma expresa se acepte el cargo enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e2c0759f9a985d5852437893c99c2d4282d112b70810b44af737a8f5620d16**

Documento generado en 26/07/2023 08:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120220016500

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la parte demandante, durante el término de traslado, describió la excepción de mérito¹ formulada por el extremo demandado y solicitó el decreto de prueba testimonial.

Ejecutoriada esta providencia, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

¹ PDF. 43 Expediente Digital.

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4335b981b4273e92175b8e7530a17f254d11f207884e3aaafd06a1e141d2ea81**

Documento generado en 26/07/2023 08:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120220016500

En atención al informe secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la medida cautelar deprecada por el extremo actor, se requiere para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, aclare si lo que pretende es el embargo de los créditos o derechos que tiene la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a favor de la demandada Transportes y Mudanzas Chicó SAS.

Ejecutoriada esta providencia, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d5110aa0ecc806edc7e434e00d56c68ca657e22704ff3022126fc2b88c7533**

Documento generado en 26/07/2023 08:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001310301120230003500

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante el documento obrante a folio 16 del expediente para los fines pertinentes.

De otro lado se deniega la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, en el sentido de nombrar un administrador del bien objeto de división habida consideración que la misma se torna improcedente dentro del presente asunto.

Por secretaría contabilice el término con el que cuenta el extremo actor para atender la carga procesal de parte impuesta en auto del 26 de mayo de la calenda so pena de decretar la terminación de proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JN

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e3e5196b8387461d77d79d8e7ee6809511eccf9f2ccd3768f780ce5f4a9480**

Documento generado en 26/07/2023 08:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120230003900

En atención al informe secretarial que antecede, conforme a lo manifestado por el apoderado actor en escrito visible en PDF 07 del expediente digital y con sustento en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** que hiciera el extremo accionante de las pretensiones de la demanda, toda vez que la demandada realizó el pago del canon y la amortización en mora de su obligación financiera derivada del contrato de leasing base del proceso y, se restableció la ejecución del mentado convenio.

SEGUNDO: TERMINAR, en consecuencia, el presente proceso verbal de restitución de tenencia instaurado por **Banco Davivienda S.A.**, contra **María del Pilar Trujillo Pulido**.

TERCERO: DECRETAR el desglose a costa de la parte **demandante**, de los documentos base de la acción, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, déjense las constancias de ley.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las constancias de rigor. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e529cdb13ae19d9547a3f29be0304c6678e4d224a400204ebc8ce7c452b46c7c**

Documento generado en 26/07/2023 08:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120230007400

Visto el informe secretarial y las diligencias de notificación adelantadas por el extremo demandante, se tiene para todos los efectos legales que los demandados Distribuidora José A SAS y José Andrés Lobaton Sánchez, se notificaron del mandamiento ejecutivo en su contra desde el 24 de abril de 2023 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹ y dentro del término de traslado se guardó silencio.

Es de advertir que, toda vez que el demandado José Andrés Lobaton Sánchez, funge como representante legal de la sociedad codemandada Distribuidora José A SAS, de conformidad con el artículo 300 del CGP, con la notificación del 24 de abril de la calenda se entienden notificados ambos ejecutados.

Ejecutoriada esta decisión, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

¹ PDF. 29, Expediente Digital.

JN.

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55afb5d11bc97974fcb1b532d2b273f7a2c8e0b1eabe784ecbe74862a6968361**

Documento generado en 26/07/2023 08:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>